

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Risaralda, 15 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de los demandados, teniendo en cuenta que se encuentra en firme la providencia que modifica la liquidación del crédito presentada por estos.

Dispone el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En cumplimiento de la norma parcialmente transcrita, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por los demandados; el Despacho, mediante providencia del 5 de junio de 2023 modificó la liquidación conforme lo preceptuado en el art. 446 del C.G.P. y la aprobó en la suma de \$166.555.693,05, menos abonos por el valor de \$168.815.400,71, para un total de \$2.259.707,66 a favor de los ejecutados.

En virtud de lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación, ya que la petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P. y se dispondrá lo concerniente al levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales y se realizará la respectiva liquidación para el pago del arancel que trata la Ley 1394 de 2010.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

1º. Por pago total de la obligación, se da por terminado este proceso Ejecutivo promovido por el señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez, actuando en calidad de heredero legítimo y para la masa sucesoral del de cujus Diego Naranjo Pérez contra los señores William González Betancurth y Claudia Patricia Rayo Londoño.

2º. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares vigentes

2.1. Líbrese oficio con destino a las entidades financieras Banco Colpatria Red Multibanca, Bancolombia S. A, Davivienda S.A, Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Caja Social, Citibank – Colombia, Banco Comercial, Av. Villas S.A, De Bogotá, De Occidente, Popular S.A, Agrario De Colombia S.A, HSBC, De Las Microfinanzas, Bancamía S.A., CorpBanca, Banco Falabella S.A, GNB Sudameris S.A, Banco Pichincha S.A, Banco WWB S.A, BBVA Colombia, Banco Caja Social S.A, BCSC S.A., Compañía De Financiamiento Tuya S.A y Helm Bank S.A., con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 273 del 21 de abril de 2021 y que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en dichas entidades financieras.

2.2. Líbrese oficio con destino al Instituto de Movilidad de Bogotá, con el fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante el oficio N.º 632 del 11 de octubre de 2021 y que recae sobre el vehículo identificado con placas RMZ465 de propiedad del demandado William González Betancurth.

3º. Como en el presente caso se genera el pago del arancel judicial establecido en la ley 1394 de 2010, se dispone que la parte demandante, cancele la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.474.593,00), correspondiente al 1% del valor pagado para efectos de la terminación (\$347.459.302,95), dentro del término de ejecutoria del presente auto. Lo anterior, se realizará mediante depósito a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario convenio No. 13472.

4º. Ejecutoriado el presente auto, remítase copia auténtica de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

5º. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el demandante Juan Diego Naranjo Gutiérrez, se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.136.882.703 y su dirección de notificación es en la Calle 70 ·27-27 Apartamento 401, Manizales, Caldas.

6º. Ejecutoriado el presente auto, se ordena convertir los títulos judiciales Nos. 457030000824864, 457030000825041, 457030000825458, 457030000827639, 457030000828647, 457030000830832, 457030000832002, 457030000832296, 457030000834453, 457030000834846, 457030000836086, 457030000836348, 457030000836722, 457030000839534, 457030000839744, 457030000842500, 457030000842920, 457030000843129, 457030000845650, 457030000845876, 457030000847085 y el que resulte del fraccionamiento del 457030000848531, al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas, para el proceso con radicado de ese Despacho No.2009-00248, de acuerdo a lo dispuesto en proveído que data del 31 de agosto de 2022.

7º. En firme esta providencia, se ordena fraccionar el título judicial No. 457030000848531 (\$52.413.291,00) en dos cantidades así: i) \$2.259.707,66 a favor del demandado William González Betancurth y ii) \$50.153.583,34 para convertir al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas.

8º. Se ordena devolver al demandado los títulos judiciales Nos. 457030000849153 y 457030000849153, además de los que se llegaren a consignar con posterioridad al presente auto.

9º. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza

nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d053b9803a7775d6ef71875a36344279a2bb4de8df34dc1410021b0b3a336ec6**
Documento generado en 23/06/2023 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 097 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 26 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario